



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**NORMATIVO PARA LA CREACIÓN,
COMPOSICIÓN, REGISTRO Y
FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE
INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL**



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando:

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que el literal d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe como función del Sistema de Educación Superior: *“d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;*
- Que el artículo 17 de la LOES establece: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que el literal b) del artículo 29 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), determinan como función y atribución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación: *“Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento”;*
- Que es necesario regular la conformación, composición, registro y funcionamiento de los Grupos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la creación de grupos de investigación impulsa el incremento de la producción científica y favorece el trabajo en equipo, aspecto muy importante para el acompañamiento de jóvenes investigadores y el desarrollo del liderazgo científico;



Que la conformación de grupos de investigación promueve el desarrollo de programas de doctorado pertinentes para la solución de problemas de la sociedad ecuatoriana; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

**NORMATIVO PARA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN, REGISTRO Y
FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**CAPITULO I
NATURALEZA Y ESTRUCTURA**

Artículo 1.- Definición de Grupo de Investigación.- Un grupo de investigación es una unidad de investigación organizada en torno a una o varias líneas de investigación de la Escuela Politécnica Nacional, coordinada por un profesor o investigador titular a tiempo completo, que forma parte de la planta académica de la Escuela Politécnica Nacional.

Sus integrantes realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación y vinculación, dentro de una o de varias disciplinas, en colaboración con otros grupos de investigación de la Escuela Politécnica Nacional o de otras universidades o entidades vinculadas o no a la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Características Base de los Grupos de Investigación.- El personal académico miembro del grupo de investigación, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Realizar investigación, desarrollo e innovación, como grupo individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas o no a la Escuela Politécnica Nacional. Los grupos de investigación no podrán reproducir otras estructuras de la Escuela Politécnica Nacional ni asumir sus competencias, tampoco podrán ser juez y parte en procesos de evaluación, en concursos de proyectos para su financiamiento u otro fin, así como para la evaluación de resultados.
- b. La vigencia del grupo de investigación estará determinada por su producción científica, así como la participación en proyectos, en redes y grupos de investigación nacionales e internacionales, el desarrollo de convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas, sociales y privadas, tanto nacionales como internacionales, y en la solución de problemas de interés nacional e internacional.
- c. La existencia de un grupo de investigación, no impide que sus miembros se puedan asociar con otros profesores o investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria competitiva.
- d. La pertenencia a un grupo de investigación, no impide que, sus miembros a nivel individual, gestionen, consigan, ejecuten y reporten proyectos particulares de investigación, así como convenios nacionales e internacionales



de investigación, pasantías y/o docencia que se enmarquen en las líneas de investigación del grupo.

- e. Pueden existir varios grupos de investigación en cada departamento académico e instituto de investigación, así como asociados a un área de investigación, dependiendo de la temática de investigación, de su orientación, fines, objetivos; y, de la formación de sus integrantes.

(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-126-2019, del 17 de septiembre de 2019.)

Artículo 3.- Reconocimiento de los Grupos de Investigación.- La investigación multi e interdisciplinaria se llevará a cabo mediante grupos de investigación, centros de investigación, Departamentos, Institutos de Investigación, y demás estructuras de investigación.

Los grupos de investigación serán registrados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto detallado en el Capítulo II del presente Normativo.

(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-126-2019, del 17 de septiembre de 2019.)

Artículo 4.- Denominación del Grupo de Investigación.- Todo grupo de investigación deberá identificarse con un nombre en idioma castellano, relacionado con una de las líneas de investigación aprobadas de la Escuela Politécnica Nacional, que le permita diferenciarse de otros grupos de la Escuela Politécnica Nacional. Podrá añadir un acrónimo, así como la traducción a otros idiomas. La denominación no podrá ser tan general o tan amplia como la de un área de conocimiento como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.

No podrán existir dos o más grupos de investigación con el mismo nombre o con nombres tan similares que impidan la clara identificación y diferenciación entre ellos. En todo caso, el nombre de un grupo de investigación deberá responder a la línea o a las líneas de investigación del grupo. El reconocimiento del nombre de los grupos de investigación será aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a propuesta de la Dirección de Investigación.

Artículo 5.- Tamaño de los Grupos de Investigación.- El grupo de investigación deberá estar integrado por un mínimo de tres profesores o investigadores titulares a tiempo completo. Los demás miembros o colaboradores del grupo de investigación podrán ser parte del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, profesores o investigadores externos nacionales e internacionales, afines al campo de investigación del grupo.

Un profesor o investigador, excepcionalmente, y con el informe positivo de la Dirección de Investigación, podrá formar parte de dos grupos de Investigación.

(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-126-2019, del 17 de septiembre de 2019.)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



Artículo 6.- Estructura de los Grupos de Investigación.- Los grupos de investigación estarán integrados por un coordinador, miembros y colaboradores.

a. Coordinador: El grupo de investigación tendrá la libertad de elegir el coordinador con los criterios que considere pertinente tomando en cuenta, que debe ser un miembro del personal académico titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional, y acreditar una trayectoria de investigación reconocida.

El coordinador será el representante del grupo, así como el responsable de las actividades y relaciones del mismo. Un profesor o investigador no podrá coordinar más de un grupo de investigación, a la vez, aunque si puede integrarse en otros grupos como miembro o colaborador;

b. Miembros: Podrán ser miembros del grupo de investigación:

- i. Quienes pertenezcan al personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, titulares o no.
- ii. Investigadores contratados ad-hoc y personal tecnológico y técnico contratado con cargo a proyectos y contratos de investigación;
- iii. Estudiantes tesistas, becarios de investigación y estudiantes de programas de posgrado.

c. Colaboradores: Serán colaboradores del grupo de investigación:

- i. Personal académico de la Escuela Politécnica Nacional que ya es miembro de otro grupo de investigación;
- ii. Personal académico de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, investigadores prometeos, pasantes de otras instituciones nacionales o extranjeras; y,
- iii. Personal académico externo en virtud de convenios institucionales u otras modalidades legales que resulten aplicables, y, en general talento humano que no tenga relación de dependencia contractual con la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-126-2019, del 17 de septiembre de 2019.)

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Creación de un Grupo de Investigación.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación mantendrá abierto permanentemente el plazo para la presentación de solicitudes de creación de grupos de investigación.

El profesor o investigador que sea elegido como el coordinador del Grupo podrá solicitar a la Dirección de Investigación la creación del Grupo de Investigación aportando los datos solicitados en el presente normativo. La Dirección de Investigación analizará y propondrá al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación el reconocimiento formal del grupo de investigación, si fuera el



caso.

(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-126-2019, del 17 de septiembre de 2019.)

Artículo 8.- Aprobación de los Grupos de Investigación.- La conformación de los grupos de investigación será aprobada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación siguiendo las siguientes pautas:

- a. El coordinador del grupo elaborará un informe con la justificación para la creación del grupo de investigación asociado a una o varias líneas de investigación aprobadas, solicitando y justificando su creación a la Dirección de Investigación, si la línea de investigación forma parte de alguna área de investigación institucional. Este informe será remitido a la Dirección de Investigación.
- b. La Dirección de Investigación elaborará y enviará un informe resumen sobre los grupos de investigación propuestos al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-126-2019, del 17 de septiembre de 2019.)

Artículo 9.- Proceso de Reconocimiento de Grupos de Investigación en Formación.- Se podrá considerar como Grupo de Investigación en Formación a todos aquellos colectivos de investigadores que, habiendo mantenido actividades de investigación, no cumplan alguna de las condiciones de tamaño, composición, periodo o tipo de actividad común establecidas en este normativo. Los grupos de investigación en formación no tendrán los mismos derechos y deberes que los grupos de investigación reconocidos.

Artículo 10.- Registro de los Grupos de Investigación.- Los grupos de investigación conformados y aprobados por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, se inscribirán en un Registro de Grupos de Investigación creado para el efecto, y que deberá estar debidamente actualizado bajo la coordinación del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

Este registro será público y accesible desde la página Web de la Escuela Politécnica Nacional. Estará conformado por las fichas de cada grupo, en las cuales se indicarán los datos para su identificación y localización, así como un resumen de su actividad y objetivos, según el respectivo formato que será normalizado. También se dispondrá en este sitio, de los resúmenes de las investigaciones realizadas, publicadas o en proceso de publicación, con su debida referencia bibliográfica.

El índice de productividad de cada grupo será evaluado por la Dirección de Investigación cada dos años.

Artículo 11.- Ingreso y Salida de los Miembros de los Grupos de Investigación.- El ingreso de nuevos miembros a un grupo de investigación, así como la salida de quienes lo conforman, deberá ser notificado a la Dirección de Investigación por parte de coordinador del grupo de investigación.



Los miembros de un grupo de investigación podrán abandonar formalmente éste, previa comunicación escrita con 15 días de antelación al coordinador del mismo. Si como consecuencia de los abandonos, el grupo de investigación quedase integrado por menos investigadores de los exigidos, pasará a considerarse grupo de investigación en formación o disuelto, según el caso.

Artículo 12.- Gestión Financiera de los Grupos de Investigación.- Los grupos de investigación, para llevar a cabo sus actividades de I+D+i, tendrán la capacidad de obtención de recursos, sean éstos internos de la Escuela Politécnica Nacional o externos. La financiación interna de sus actividades de I+D+i deberá planificarse en el POA del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

En este sentido, los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, así como los recursos de financiación que consigan, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional. Los coordinadores serán ordenadores de gasto y todos los trámites estarán enmarcados en el presupuesto previamente aprobado y dentro del marco legal correspondiente.

La Escuela Politécnica Nacional dotará a los grupos de investigación la infraestructura mínima necesaria para llevar a cabo sus actividades de I+D+i. Apoyará la creación de laboratorios en caso de no existir uno afín, y cuando el caso lo requiera. Además, apoyará el fortalecimiento del grupo en cuanto a equipos, insumos, reactivos, materiales y todo lo relacionado para el desarrollo de las actividades del grupo.

(Artículo reformado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIPS-126-2019, del 17 de septiembre de 2019.)

Artículo 13.- Celebración de Contratos y Convenios.- Los grupos de investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de contratos y convenios con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico. Dichos contratos se autorizarán y suscribirán de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca el Consejo Politécnico, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 14.- Personal de apoyo a Grupos de Investigación.- El personal administrativo y de servicio podrá prestar su apoyo en un grupo de investigación reconocido, cuando esta ayuda sea acordada con el responsable de la unidad a la que pertenece el personal y, de acuerdo con la normativa vigente y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO, FUNCIONES Y EVALUACIÓN

Artículo 15.- Seguimiento de los Grupos de Investigación.- La Dirección de Investigación llevará a cabo el seguimiento de los grupos de investigación inscritos en el Registro de Grupos de Investigación, evaluando su actividad científica, al menos, cada dos años, cuyo procedimiento se evaluará conforme



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



lo determina el Artículo 10, del presente Reglamento.

Artículo 16.- Calidad en la Investigación.- La producción científica, tecnológica y de innovación de los grupos de investigación, debe cumplir con la ética y las normas de calidad internacionales, como: aporte, originalidad, calidad técnica, claridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente normativo, y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

La presente codificación contiene el Normativo para la Creación, Composición, Registro y Funcionamiento de Grupos de Investigación en la Escuela Politécnica Nacional aprobado mediante Resolución No. 076, adoptada en sesión extraordinaria del Consejo de Investigación y Proyección Social del 29 de junio de 2017; y, reformado mediante Resolución RCIPS-126-2019, adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación del 17 de septiembre de 2019.

Ing. Alexandra Alvarado Cevallos, Ph.D.

Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación

Lo Certifica.-

Abg. Fernando Javier Calderón Ordoñez

Secretario General de la Escuela Politécnica Nacional

